

REGISTRADOR PROPIEDAD  
CANTÓN SAN CRISTOBAL  
Repertorio No. 27  
Recibido el 20- Enero - 91  
Revisado por V.G.

Mar. 26 90 000000 02



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
MARVENTURA DE TURISMO S.A.  
CUANTIA: S/. 2'000.000.00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veinte y seis de Noviembre de mil novecientos noventa, ante mi, Abogado EUGENIO RAMIREZ BUCHORQUEZ, Notario Titular Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecieron por una parte, los señores: El señor Ingeniero Comercial FRANKLIN ROMERO LEON, casado, domiciliado en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal y de tránsito por esta ciudad; MANUEL ROMERO GRANDA, casado, ejecutivo, domiciliado en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal y de tránsito por esta ciudad; Arquitecto JAVIER JARAMILLO CASTILLO, casado, domiciliado en Guayaquil; WASHINGTON GUEZADA CEDENO, soltero, estudiante, domiciliado en Guayaquil; y Economista MARCELO JARAMILLO CASTILLO, soltero, domiciliado en Guayaquil; y por otra parte, las señoras: Trabajadora Social MARIA TERESA LARA DE ROMERO, casada, domiciliada en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal y de tránsito por esta ciudad; AMADA ELEOVINA LEON RIOS DE ROMERO, casada, dedicada al hogar, domiciliada en Puerto Baquerizo, Isla San Cristóbal y de tránsito por esta ciudad; y Decoradora MARIA DEL CARMEN ALBUJA DE JARAMILLO, casada, domiciliada en Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden por sus propios

Ab. Eugenio S. Ramirez B.  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
GUAYAQUIL

de ellos y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento se presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirva a Usted autorizar en el Registro de Escrituras Públicas que está a su cargo, una por la cual conste la constitución de la compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se otorgaron al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima "MARVENTURA DE TURISMO S.A." las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: a) El señor Franklin Romero León, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero Civil, de estado civil casado y domiciliado en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, Provincia Insular de Galápagos; b) El señor Manuel Romero Granda, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ejecutivo, de estado civil **casado** y domiciliado en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, Provincia Insular de Galápagos; c) El señor Javier Jaramillo Castillo, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Arquitecto **casado** y domiciliado en Guayaquil; d) El señor Washington Guzmán Aceña, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante de estado civil **soltero** y domiciliado en Guayaquil; y, e) El señor Jaime Jaramillo Castillo, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Trabajador Social de estado civil soltero y domiciliado en Guayaquil. Intervenientes, la señora Trabajadora Social María Teresa Romero; Señora Amada Eleovina León Ríos de Romero



y Señora Decoradora María del Carmen Suárez Albuja de Jaramillo; todas de nacionalidad ecuatoriana, cónyuges de los tres primeros socios fundadores referidos anteriormente, quienes lo hacen para autorizar expresamente la suscripción de acciones que harán sus cónyuges en el Capital Social de la compañía que se constituye mediante este acto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo treinta y cinco reformatorio del artículo ciento ochenta y uno del Código Civil contenido en la Ley número cuarenta y tres que reforma dicho cuerpo legal publicado en el Registro Oficial número doscientos cincuenta y seis del dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.- CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS: Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos de la compañía anónima.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "MARVENTURA DE TURISMO S.A.".- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: CON LA DENOMINACION DE "MARVENTURA DE TURISMO S.A." se constituye una compañía anónima que tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) El desarrollo del turismo mediante la instalación, administración, explotación, promoción y construcción de hoteles, moteles, bungalows, casinos, discotecas, refugios turísticos, cafeterías, bares, restaurantes, boîtes, heladerías, fuentes de soda, agencias de viajes, preparación de comidas y otras distracciones y recreaciones turísticas, tales como canchas deportivas, parques, atracciones infantiles, muelles para pesca, servicio para bañistas, buceo acuático, surffing, esky acuático, venta

Ab. Eugenio S. Ramirez B.  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
 GUAYAQUIL

de artesanías y artículos típicos; b) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, centros comerciales, ciudades vacacionales, clubes, salas de juegos de azar y recreativos. A tales efectos la compañía podrá prestar los servicios necesarios de transporte desde y hacia los complejos que se establezcan; c) También podrá dedicarse a la recepción y asistencia de turistas en los viajes y excursiones durante su permanencia en el país y a la prestación a los mismos de los servicios de intérpretes o guías con fines turísticos; d) Podrá dedicarse a la organización de viajes individuales o colectivos por el interior o exterior del país, cuyos programas deberán ser aprobados por la Corporación Ecuatoriana de Turismo (CE T); e) Se dedicará también a la comercialización, compra, venta, representación, distribución, agencias, importación y exportación de productos o bienes que se relacionen con la industria del turismo en especial y además que tengan relación con la industria de la construcción, pesquera, textil, maderera, automotriz, agroindustria, pecuaria y artesanal; f) La compañía podrá dedicarse también a la industrialización con fines de promoción turística de cualquiera de los productos o bienes detallados anteriormente; y, g) La compañía podrá igualmente adquirir, enajenar, arrendar, explotar, administrar y operar embarcaciones para pesca deportiva, para excursiones, para deportes acuáticos, bienes inmuebles, acciones y/o participaciones, pudiendo en general ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que las leyes lo permitan



y que tengan relación con su objeto. ARTICULO SEGUNDO: La

compañía anónima "MARVENTURA DE TURISMO S.A." tiene su domicilio principal en Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, provincia Insular de Galápagos, pero podrá tener

sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o fuera de ella. ARTICULO TERCERO: El plazo de duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años (50),

contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma en el Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal. ARTICULO CUARTO: El capital social de la

compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2.000.000,00) divididos en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una,

numeradas del cero cero cero uno al dos mil, inclusive. Cada acción de un mil sucres (S/.1.000,00) que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta

General de Accionistas de la compañía. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. ARTICULO QUINTO: Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General. ARTICULO SEXTO: Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO SEPTIMO: En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo

Ab. Eugenio S. Ramirez B.  
 NOTARIO VICESIMO OCTAVO  
 GUAYAQUIL

título enemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.

CAPITULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTICULO OCTAVO. - La compañía será gobernada, dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los Estatutos.

ARTICULO NOVENO. La representación legal de la compañía estará a cargo indistintamente del Presidente Ejecutivo y del Gerente General.

en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, con la limitación establecida en el literal i) del Artículo Décimo Noveno de los Estatutos.

CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO DECIMO. La Junta General de Accionistas convocada y constituida legalmente, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo, en la forma que determina la Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El Comisario será convocado especialmente e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del

00000005



territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad. - ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General no podrá instalarse sino con el quorum fijado en la Ley, según el objeto a tratarse en dicha Junta y según se trate de primera o ulterior convocatoria, para establecer el quorum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta General correspondiente. Toda convocatoria a Junta General posterior a la primera se hará igualmente de conformidad con la Ley. - ARTICULO DECIMO QUINTO:

Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación. - ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Décimo Noveno de la los presentes estatutos. - La Junta General

Ab. Eugenio S. Ramírez B.  
 NG. A. 10 VIGÉSIMA OCTAVA  
 GUAYAQUIL

de accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando lo resolviere el Presidente Ejecutivo o el Gerente General o cuando lo solicitaren a éste o a aquél uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. Las actas serán llevadas en hojas móviles debidamente foliadas, en un file que se denominará Libro de Actas de Junta General de Accionistas, destinado al efecto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente ejecutivo, al Gerente General y al Comisario Principal y Suplente; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Presidente Ejecutivo o el Gerente General le sometan anualmente a su aprobación, y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo



nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; (e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad; cuota que no podrá ser menor de la fijada por la Ley; (f) Ordenar la formación de Reservas Especiales de libre disposición; (g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; (h) Reformar los presentes estatutos; (i) Autorizar los actos o contratos que celebren los representantes legales de la compañía que excedan de cinco millones de sucres (S/ 5'000.000,00); y, además, la enajenación, compra, venta o gravamen de inmuebles de propiedad de la misma.

**CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO.-**

El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionistas o no, elegido por la Junta General por un período de (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

El Gerente General de la Compañía, accionista o no será elegido por la Junta General de Accionistas, por el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

El Presidente Ejecutivo y el Gerente General tendrán la representación legal de la compañía en los términos del artículo Noveno de estos Estatutos.- Por consiguiente, los expresados funcionarios tendrán indistintamente los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por virtud de

*Handwritten signature*  
 Ab. Eugenio S. Ramirez B.  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
 GUAYAQUIL

los cuales la compañías adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía; c) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía; d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes, el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo respectivo; e) Autorizar con su firma en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de las acciones nominativas, así como la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales y más modificaciones que ocurran respecto de las mismas; f) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas que deberán presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, los cuales deberán ser puestos de inmediato a la consideración del Comisario; y, g) Las demás atribuciones fijadas en la Ley y en estos Estatutos.

CAPITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.- Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- Dicho Comisario tendrá un Suplente que también será nombrado por la Junta General.-

CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-

Las utilidades obtenidas por la Compañía se liquidarán al treinta i uno de Diciembre.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos se requiere la petición escrita por dos o más accionistas dirigida al Presidente



Ejecutivo o al Gerente General, con indicación de las reformas que deseen introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General, con la mayoría prescrita por la Ley.-

CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

Los suscritos en calidad de socios fundadores declaran que el capital social de la compañía anónima que constituyen por la presente escritura, ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la cuarta parte del valor de cada una de las acciones suscritas en numerario, por las personas y en las cantidades que se establecen a continuación: a) El Ingeniero Comercial

Franklin Romero León, por sus propios derechos, ha suscrito novecientos sesenta (960) acciones de un valor nominal de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una y pagado en numerario la suma de doscientos cuarenta mil sucres (S/.240.000,00), esto es, la cuarta parte del valor de cada una de las acciones que ha suscrito;

960

b) El señor Manuel Romero Granda, por sus propios derechos, ha suscrito sesenta (60) acciones de un valor nominal de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una y ha pagado en numerario la suma de quince mil sucres (S/.15.000,00), esto es, la cuarta parte del valor de cada una de las acciones que ha suscrito;

60

c) El Arquitecto Javier Jaramillo Castillo, por sus propios derechos, ha suscrito novecientos cuarenta (940) acciones de un valor nominal de un mil sucres (S/.1.000,00) cada uno, y ha pagado en numerario la suma de doscientos treinta y cinco mil sucres (S/.235.000,00), esto es, la cuarta parte del valor de cada una de las acciones que ha suscrito;

940

d) El señor Washington Quezada Cedeño, por sus propios derechos, ha suscrito veinte (20) acciones de un valor nominal de un mil

20

Ab. Eugenio S. Ramirez B.  
NOTARIO VIGESIMA OCTAVA  
GUAYAQUIL

suces (S/.1.000,00) cada una, y ha pagado en numerario la suma de cinco mil suces (S/.5.000,00), esto es, la cuarta parte del valor de cada una de las acciones que ha suscrito; y, e) El Economista Jaime Jaramillo Castillo, por sus propios derechos, ha suscrito veinte (20) acciones de un valor nominal de un mil suces (S/.1.000,00) cada una y ha pagado en numerario la suma de cinco mil suces (S/.5.000,00), esto es, la cuarta parte del valor de cada una de las acciones que ha suscrito. Todo lo que consta del certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital, abierta para el efecto en el Banco de Préstamos en la ciudad de Guayaquil, el mismo que se integrará y formará parte integrante del presente instrumento. Los socios fundadores por sus propios derechos expresamente declaran que el saldo de las acciones suscritas, esto es, el setenta i cinco por ciento del valor de cada una de ellas, será integrado en numerario en el plazo de dos años, los que serán contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal, Anteponga y agregu usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez legal y firmeza de esta escritura pública e inserte en ella los documentos habilitantes que se acompañan, dejándose expresa constancia que queda autorizado cualquiera de los socios fundadores para efectuar los trámites necesarios para obtener la aprobación y constitución legal de la compañía, incluso la convocatoria a la junta general de accionistas. - (firmado). - Jorge Neira Henao. - Abogado. - Registro dos mil ochenta y nueve. - Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el

saldo

20

2000

2087



contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Queda agregado el certificado de Depósito Bancario. La cuantía de la presente escritura es la cantidad de DOS MILLONES DE DÓLARES. Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario, en presencia de los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto, conmigo. Doy fe. Entrelíneas: de las sesiones VALE!

*[Signature]*  
 cc: 2000012318.  
 @V: 468019.

*[Signature]*  
 cc: 200004594 -  
 @V: 004-087 -

*[Signature]*  
 cc: 090424922.  
 @V: 156-145.

*[Signature]*  
 cc: 0904534813.  
 @V: 262-087.

*[Signature]*  
 cc: 200004602 -  
 @V: 002-361 -

*[Signature]*  
 cc: 200003702.  
 @V: 357490 -  
 Correo de Joramillo

cc: 0901462366.  
 @V: 266320 -

*[Signature]*  
 El Notario

Ab. Eugenio S. Ramírez B.  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
 GUAYAQUIL





# CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO

DIRECCION REGIONAL DEL LITORAL

Callecón 2321 y Av. Olmedo  
Telfs: 328-312 329-885

Telex: 42428 DITUR ED  
Guayaquil - Ecuador

Fax: 593-4-329377

## RESOLUCION No.0114

EL DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL DE CETUR

### CONSIDERANDO

QUE

es facultad de la Corporación Ecuatoriana de Turismo, autorizar la utilización del término TURISMO y sus derivados en español en la denominación o razón social de las compañías.

QUE

el señor XAVIER JARAMILLO CASTILLO, ha presentado ante esta Dirección una solicitud tendiente a obtener la aprobación de utilización del término turismo en la razón social de la empresa "MARVENTURA DE TURISMO S.A.", de conformidad con lo previsto en la Ley de Turismo y su Reglamento General de Aplicación.

QUE

de acuerdo al objeto social constante en la respectiva minuta de constitución de compañía se desprende que se dedicará a la explotación y desarrollo de las actividades turísticas reglamentadas, principalmente Agencia de Viajes.

EN USO

de las atribuciones previstas en la Ley de Turismo y su Reglamento General de Aplicación.

### RESUELVE

RESUELVE

autorizar a la compañía MARVENTURA DE TURISMO S.A., la utilización del término turismo en su razón social.

QUE

la autorización expedida mediante la presente Resolución es específica y exclusiva para lo que establece la norma legal respectiva y no implica ni comprende autorización alguna para la realización, funcionamiento y operación de las actividades turísticas previstas y que están bajo el control de esta Institución.

QUE

la presente Resolución será suspendida temporal o definitivamente en caso de infringir cualquier disposición de la Ley de Turismo o su Reglamento General de Aplicación, sin perjuicio de la acción legal que corresponde.

### COMUNIQUESE:

en Guayaquil, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa.

*Nicolaides Burgos*  
NICOLAIDES BURGOS  
Director Regional CETUR Litoral

*Eugenio S. Ramirez B.*  
Ab. Eugenio S. Ramirez B.  
NOTARIO VICERREINO OCTAVO  
GUAYAQUIL

otorgó ante mi; en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA de la escritura de constitución de la compañía anónima MARVENTURA DE TURISMO S.A., que sello y firmo en Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.



*[Handwritten signature]*

Ab. Eugenio S. Ramirez B.  
NOTARIO VICESIMO OCTAVO  
GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de la Compañía Anónima MARVENTURA DE TURISMO S.A., otorgada ante mí el 26 de Noviembre de 1990 y cuyo testimonio antecede, he tomado nota de su APROBACION según Resolución No.91-2-1-1-0000011 de fecha siete de enero de 1991, suscrita por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Dr. Gerardo Peña Mathews.- Guayaquil, a los nueve días de Enero de mil novecientos noventa y uno.-

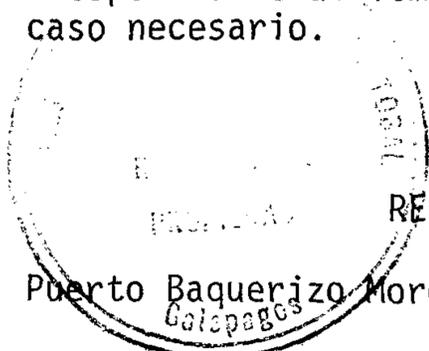


*[Handwritten signature]*

Ab. Eugenio S. Ramirez B.  
NOTARIO VICESIMO OCTAVO  
GUAYAQUIL

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SAN CRISTOBAL

La presente Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA MARVENTURA DE TURISMO S.A.- Cuantía: S/.2'000.000,00, quedó debidamente inscrita en el Registro Mercantil a mi cargo, correspondiente al Tomo No. 31 año 1991, al que me remito en caso necesario.



*[Handwritten signature]*

Sra. Verónica Gordillo de Guerrero  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON  
SAN CRISTOBAL

Puerto Baquerizo Moreno, 30 de Enero de 1991